



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido admisibles las proposiciones presentadas en el acto de la subasta verificada en el día 7 último para rematar el suministro del aceite y jabon necesarios en las cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda á nueva subasta, que habrá de verificarse el día 17 del corriente, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Agosto último.

Madrid 10 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

RÓDRIGO GÓZALEZ ALEGRE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 2.º Circular.

La Comision provincial de esta Diputacion ha observado la apatía que demuestran los Ayuntamientos de esta provincia en el cumplimiento de algunos de los deberes que las leyes les imponen.

Si en algunos casos puede usarse de indulgencia, en la mayor parte sólo sirve esta para fomentar el lamentable abandono que se advierte, rémora constante que dificulta la buena marcha administrativa, cuyos tristes efectos pesan sobre los pueblos que se ven privados de los recursos necesarios para cubrir las más apremiantes obligaciones.

Algunos servicios, por su índole especial, permiten á esta Diputacion usar de cierta tolerancia; pero hay otros que requieren precision y una rigurosa puntualidad en su cumplimiento, y faltaria al deber ineludible que tiene de velar por los intereses de sus administrados si no exigiese de estos que por su parte llenen el que les corresponde.

La presentacion de las cuentas municipales es sin duda alguna el que reclama la preferencia entre todos los que corren á cargo de los Ayuntamientos, porque ellas son las que determinan la responsabilidad que corresponde á los encargados

de la administracion de los intereses comunales, á la vez que sirven de espejo en donde se contempla la honradez acrisolada y el civismo del buen ciudadano.

A fin de que esta Diputacion provincial pueda ocuparse del examen y aprobacion de las cuentas, se hace preciso que los Ayuntamientos las remitan en el período que la ley determina; pero trascurrido este sin haberlo verificado los pueblos que á continuacion se expresan, á pesar de las exhortaciones que se les han hecho, ha acordado en sesion de 12 del corriente prevenirles que en el preciso é improrogable término de 10 dias las presenten en la Secretaria de la Diputacion provincial, conminando con la multa de 25 pesetas y apercibiendo á los morosos que de no verificarlo se expedirá contra los mismos un comisionado de apremio para recogerlas.

Lo que por acuerdo de la expresada Comision se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que se hallan en descubierta, los cuales acusarán á la misma su recibo y cuidarán de su cumplimiento en el término que se prefiija.

Madrid 16 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Martinez Luna.—El Secretario, Celestino Rico.

Pueblos que se encuentran en descubierta de la remision de cuentas correspondientes al ejercicio de 1869 á 1870.

- Alameda (La).
- Alealá de Henares.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- Canillas.
- Canillejas.
- Cobaña.
- Corpa.
- Daganzo de Arriba.
- Fuente el Saz.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Pozuelo del Rey.
- Rivas y Vacia-Madrid.
- Santos de la Humosa (Los).
- Santorcaz.
- Torrejon de Ardoz.
- Torres.

- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Vallecas.
- Vicalvaro.
- Villamantilla.
- Villar del Olmo.
- Alpedrete.
- Cercedilla.
- Colmenar Viejo.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Chamartin.
- Chozas de la Sierra.
- Escorial de Abajo.
- Galapagar.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Hortaleza.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Molar (El).
- Molinos (Los).
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- Rozas (Las).
- San Agustin.
- Torreloñon.
- Valdepiélagos.
- Villanueva del Pardillo.
- Aranjuez.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Carabaña.
- Chinchon.
- Perales de Tajuña.
- Valdelaguna.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanes.
- Alcorcon.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Griñon.
- Humanes.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martin de la Vega.
- Serranillos.
- Titulcia.
- Villaverde.
- Alamo (El).

- Aldea del Fresno.
- Aravaca.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Chapineria.
- Fresnedillas.
- Húmera.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcon.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Valdemorillo.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villaviciosa de Odon.
- Cenicentos.
- Navas del Rey.
- Pelayo.
- Robledo de Chavela.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Berruenco (El).
- Berzosa.
- Bustarviejo.
- Cabrera (La).
- Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- Garganta.
- Gascónes.
- Hiruela (La).
- Horcajuelo.
- Lozoya.
- Madarcos.
- Mangiron.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Robledillo de la Jara.
- Robregordo.
- Serna (La).
- Torrelaguna.
- Torremocha de Uceda.
- Valdemanco.
- Vellon (El).
- Villavieja.

Don Celestino Rico, Jefe de la Secretaria de la Excma. Diputacion provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada en 9 del actual por la Comision provincial de la Diputacion con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de este distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben

abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre último sean los siguientes:

- Racion de pan, 23 céntimos de peseta.
- Fanega de cebada, 5 pesetas 67 y medio céntimos.
- Arroba de paja, 43 y medio céntimos de peseta.
- Id. de aceite, 15 pesetas 2 céntimos.
- Id. de leña, 43 céntimos de idem.
- Id. de carbon, 1 peseta 17 céntimos.

Y para que conste, de conformidad con lo mandado y para los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en Madrid á 14 de Octubre de 1871.—Celestino Rico.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Luna.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid abre licitacion pública para contratar el suministro de judias con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 47.929 kilogramos, bajo el siguiente pliego de condicio-

	Kilogramos.	Depósito provisional para tomar parte en la subasta.
Hospitales General y de la Caridad.	1.779	69 pesetas
Hospicio y Desamparados.	44.900	1.751 id.
Inclusa y Colegio de la Paz	1.250	48 id.
	47.929	1.868 id.

2.º Las judias han de ser secas, limpias y del tamaño de la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, siendo de cuenta del contratista su entrega en los Establecimientos: si careciesen de alguno de estos requisitos, se procederá por cuenta de aquel á comprar otras que los reunan, si no los presentase dentro del término que le marque la persona encargada por la Excm. Diputacion.

3.º Se admiten proposiciones para a subasta en conjunto, y también separadamente por uno ó más Establecimientos. En igualdad de circunstancias se consideraran preferentes las proposiciones para la totalidad; pero no asi cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso son estas preferibles.

4.º Se fija como tipo la cantidad de 39 céntimos de peseta kilogramo, no admitiéndose proposicion que exceda de él. Su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observaran las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente con arreglo á la condicion primera que determina el importe del depósito provisional, ya se trate de hacer postura por la totalidad, ó por partes.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en

nes, donde se establece el tipo de 39 céntimos de peseta kilogramo, el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales por la cantidad que expresa la condicion 1.º y el día de la subasta, que es el 24 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, ante la Comision provincial.

Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro M. Luna.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de judias con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 47.929 kilogramos.

1.º El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le notifique la aprobacion de la subasta hasta igual dia de 1872, todas las judias que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia si se trata de la totalidad de ellos ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durante un año, asi como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por establecimientos, se expresa á continuacion:

alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Depositaria de fondos provinciales hasta la cantidad de veinte por ciento á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitiran las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder

hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: **Primero.** Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y otros pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, ante la Comision provincial.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro M. Luna.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle

	Kilogramos.	Depósito provisional para tomar parte en la subasta.
Hospital de la Caridad.	22.937	224 pesetas.
Hospital de San Juan de Dios.	7.600	74 "
Hospicio y Colegio de Desamparados.	94.609	926 "
Inclusa y Colegio de la Paz.	21.500	210 "
Casa de Maternidad.	16.008	156 "
	162.646	1.590

2.º Se admite proposicion para la subasta en conjunto y también separadamente para uno ó más Establecimientos. En igualdad de circunstancias se consideraran preferentes las proposiciones para la totalidad; pero no asi cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en otro caso son estas preferibles.

3.º Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos y de un tamaño regular. Si careciesen de estos requisitos no serán admitidas y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista si este no las presentase con las condiciones establecidas dentro del término que le designe la persona encargada por la Excm. Diputacion.

4.º El precio de cada 10 kilogramos de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de

de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de judias con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 47.929 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo á todos los Establecimientos (ó al que sea) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputacion provincial de Madrid abre licitacion pública para contratar el suministro de patatas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 162.646 kilogramos, bajo el siguiente pliego de condiciones, donde se establece el tipo de 98 céntimos de peseta cada 10 kilogramos, el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales por la cantidad que expresa la condicion 1.º, y el día de la subasta, que es el 24 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2, ante la Comision provincial.

Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro M. Luna.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de patatas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 162.646 kilogramos.

1.º El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le notifique la aprobacion de la subasta hasta igual dia de 1872 todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia si se trata en la totalidad de ellos ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durante un año, asi como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por Establecimiento, se expresa continuacion:

	Kilogramos.	Depósito provisional para tomar parte en la subasta.
Hospital de la Caridad.	22.937	224 pesetas.
Hospital de San Juan de Dios.	7.600	74 "
Hospicio y Colegio de Desamparados.	94.609	926 "
Inclusa y Colegio de la Paz.	21.500	210 "
Casa de Maternidad.	16.008	156 "
	162.646	1.590

98 céntimos de peseta cada 10 kilogramos.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observaran las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente con arreglo á la condicion 1.º que determina el importe del depósito provisional, ya se trate de hacer postura por la totalidad ó por partes.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Depositaria de fondos provinciales hasta la cantidad del veinte por ciento á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto res-

ponder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta

con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y otros pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 24

del corriente, á las dos de la tarde, ante la Comision provincial.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro M. Luna.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de patatas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 162.646 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo (á todos los establecimientos ó al que sea) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 Á 1872.

CONTADURÍA.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el referido trimestre, ó sea en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 3 de Junio de 1870, promulgada en 20 de Agosto de dicho año.

	PESETAS.	TOTAL.
Recaudado por la contrata del <i>Diario Oficial de Avisos</i> propio de la Beneficencia provincial por las mensualidades de Julio y Agosto últimos.	14.560'12	
Id. á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos de la provincia en el corriente año económico.	3.183'37	
Id. por ingresos del Hospital provincial.	25'00	
Id. por id. de la Inclusa y Colegio de la Paz.	130'00	
Id. por id. de la Casa de Maternidad.	34.569'10	52.467'59
Suplementos hechos por el presupuesto de 1870 á 1871 para nivelar las cuentas del vigente de los meses de Agosto y Setiembre últimos.	"	17.058'47
		69.526'06

	PESETAS.	TOTAL.
Administracion provincial.	14.652'50	
Id. á los Arquitectos y delineantes de la provincia por id. id. id.	2.958'28	
Id. á los médicos de baños por id. id. id.	999'96	18.610'74
Cargas.	"	666'65
Instruccion pública.	958'52	
Id. al Inspector provincial por id. id. id.	541'66	1.500'18
Beneficencia.	15.650'27	
Id. por cuenta de las obligaciones del Hospital provincial.	5.465'03	
Id. por id. de las del Hospital de San Juan de Dios.	5.795'85	
Id. por id. de las del Hospital de La Caridad.	10.785'11	
Id. por id. de las del Hospicio y Colegio de Desamparados.	5.795'52	
Id. por id. de las de la Inclusa y Colegio de la Paz.	374'16	43.865'94
Imprevistos.	"	536'25
Carreteras.	"	4.146'30
Otros gastos.	"	200'00
		69.526'06

V.º B.º

El Vicepresidente de la Comision provincial,

Luna

El Contador,

Camilo Pozzi Genton.

Madrid 8 de Octubre de 1871.

El Depositario de fondos provinciales,

José Lopez Cordon

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones para la nueva subasta pública que deberá efectuarse en las subalternas que se expresarán para la enajenación de los cajones de pino procedentes de envases de pólvora, en esta forma:

PUNTOS.	NÚMERO de cajones.	TIPO DE subasta en céntimos de peseta.
Aranjuez.....	61	} 25
Arganda.....	50	
Getafe.....	131	
San Martín de Valdeiglesias.....	73	
Valdemoro.....	176	

- 1.ª La subasta tendrá lugar en el día 26 del actual en cada uno de los expresados puntos, empezando el acto á las once de la mañana, el cual durará una hora.
 - 2.ª Las subastas se celebrarán en el local de las citadas Administraciones subalternas ante los Sres. Alcaldes ó individuos del Ayuntamiento en quien deleguen, Notario público, y á falta de este, del Secretario de la Corporacion municipal.
 - 3.ª Los cajones estarán de manifiesto en los respectivos almacenes hasta el acto del remate.
 - 4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados ajustados al adjunto modelo, y no serán admisibles las que no cubran el tipo de la subasta anteriormente marcado para cada punto.
 - 5.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del importe á que ascienda la postura.
 - 6.ª Para la mayor facilidad en la subasta, se dividirán en lotes de diez cajones las existencias de dichas subalternas.
 - 7.ª El remate no producirá efecto mientras no sea definitivamente aprobado por la Direccion general de Rentas.
 - 8.ª Serán preferidas las posturas más favorables en precio, y si las proposiciones fuesen iguales en este, lo serán á la totalidad de los envases, y si aún así resultasen dos iguales, se abrirá puja entre los rematantes, durante cinco minutos, y la adjudicación provisional se hará al mejor postor.
 - 9.ª Los depósitos, excepto los que se refieran á proposiciones admitidas, serán devueltos en el acto de terminarse la subasta.
 10. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y los de la saca de cajones de los almacenes.
- Madrid 14 de Octubre de 1871.—Olegario Andrade.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., enterado de las condiciones con que se sacan á pública subasta los envases de pino que existen en la Administracion subalterna de....., hace postura á..... cajones al precio de..... céntimos de peseta cada uno, habiendo hecho el oportuno depósito, y se obliga al pago de los mismos si le fuesen adjudicados.

(Fecha y firma.)

Ignorándose el domicilio de D. Gerardo Lopez, apoderado de D. Pedro Telmo Larranaga, se le cita para que se presente en esta Administracion económica á

recibir la notificación de una orden de la Direccion general de Propiedades recaída en un expediente incoado por el mismo; de no hacerlo dentro del término de ocho dias, sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arriendan en pública, triple y simultánea subasta, por tiempo de un año, que terminará en 29 de Setiembre de 1872, los pastos de 47 millares del Valle de la Alcudia, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en la Administracion económica de Ciudad-Real y en la subalterna de Almodóvar del Campo, á las once de la mañana del 18 del actual, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de los millares.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—El Director general, Tomas B. Pinilla.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA CARCELARIA DEL PARTIDO DE GETAFE.

Socorro á presos.—Circular.

En 30 de Setiembre último venció el pago del primer trimestre del repartimiento formado por la Junta de representantes de este partido para atender al preciso sustento de los presos pobres y cubrir las demás atenciones de la cárcel nacional del mismo en el año económico actual; hasta la fecha han sido muy pocos los Sres. Alcaldes que han cubierto obligaciones tan perentorias, hallándose otros en descubierto de algunas cantidades por resto de sus cuotas en el año último; y no existiendo en la Depositaria de estos fondos cantidad alguna para poder continuar en el socorro diario de los pobres encarcelados, ruego á Vds. se sirvan disponer el pago de las cuotas que respectivamente se hallan adeudando en el término preciso de ocho dias, á fin de que por este medio me eviten haga uso de los medios coercitivos.

Getafe 10 de Octubre de 1871.—El Alcalde Presidente, Tomás Deleyto.—Señores Alcaldes populares de los pueblos del partido de Getafe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes y efectos siguientes:

La mitad de la casa de la calle de los Irlandeses, núm. 15 antiguo, 19 moderno, manzana 108, tasada en 40.000 reales á rebajar cargas, que toda ella comprende una superficie de 1.422 piés cuadrados.

Una tierra de una fanega cuatro celemines término de Ciempozuelos, al sitio que llaman Peñalvilla Abajo, tasada en 1.866 rs.

Una casa en dicha villa de Ciempozuelos, calle de las Peñuelas, tasada en 1.550 rs.

Varios cuadros, tasados en 18.098 reales, y otros muebles en 1.300.

Tres acciones de la sociedad minera *La Victoria*, números 148, 149 y 150, en 2.400 rs. cada una; la del núm. 151 en 600 rs., y la segunda mitad de la del número 133 en 300 rs.; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 3 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, hasta el que estarán de manifiesto los cuadros y muebles en la casa calle del Espejo, número 5, cuarto segundo izquierda, de nueve á doce.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—Saturino Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Adela Genoveva Bourdeaus, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribania de D. Valentin Ballester á deducir el que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—Aldana.—Valentin Ballester.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, autorizada por el que suscribe, se hace saber que á consecuencia de exhorto de el del distrito de las afueras de Barcelona, procedente de autos ejecutivos á solicitud de D. Manuel Jimenez de Torres contra D. Candido Rafal, se ha requerido de pago al Excmo. Sr. Alcalde popular de esta villa en 23 del actual por medio de cédula por ignorarse el paradero del Rafal.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribania de D. Ramon Clemente y Lázaro pende una demanda ordinaria á instancia de D. Antonio Uñach contra D. Celestino Palomares Castro y otro, sobre reivindicacion de bienes, en la que se ha dado traslado con emplazamiento y término de nueve dias al D. Celestino Palomares, é ignorándose el paradero, se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro de dicho término comparezca en debida forma á hacer uso del traslado que se le ha conferido; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1871.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Doroteo Galeote, á fin de que comparezca en este Juzgado y cárcel del mismo á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por robo de tres caballerías de Roque Sanchez; apercibido que de no comparecer se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 7 de Octubre de 1871.—Bonifacio Pato.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Ambite.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto aprobado correspondiente al año económico de 1870 á 71.

Ambite 9 de Octubre de 1871.—El Alcalde, José G. Gonzalez.

Alcaldia popular del Boalo.

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias el padron de vecinos y residentes de este distrito municipal para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Boalo 10 de Octubre de 1871.—El Alcalde, P. O., Pedro Ibañez.

ANUNCIO.

LA ESTRELLA.

BUJIAS ESTEARICAS Y JABON OLEINA.

Bujias de la Estrella.

Paquete de 16 onzas (460 gramos), 5 reales por mayor y 5 1/2 por menor.

Id. de 14 onzas (402 gramos), 4 1/2 reales por mayor y 5 rs. por menor.

Bujias de la Aurora.

Paquete de 16 onzas (460 gramos), 4 1/2 rs. por mayor y 5 id. por menor.

Id. de 14 onzas (402 gramos), 4 rs. por mayor y 4 1/2 id. por menor.

Cirios y hachas para iglesias.

Desde dos onzas á tres libras, 5 rs. libra por mayor y 5 1/2 por menor.

Jabon de oleina.

A 44 rs. arroba, y á 41 id. desde 10 arrobas en adelante.

Estearina en rama.

A 4 rs. libra en rama por mayor y 4 1/2 id. por menor.

PUNTOS DE EXPENDICION.

Fábrica.—Calle del Gobernador, número 24, esquina á la de la Leche, número 1.

Depósitos.—Calle de Carretas, núm. 4; del Principe, núm. 20, y del Desengaño, núm. 9.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.